



Iniciativas para la institucionalización de la protección de datos personales en Paraguay Initiatives for the institutionalization of personal data protection in Paraguay

Victor Manuel Ferreira Aguilera

<https://orcid.org/0000-0002-2905-5596>

heavictor23@gmail.com

Universidad Nacional del Este, Ciudad del Este, Paraguay

Resumen

La protección de datos personales, como se establece en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, instrumentos internacionales y leyes positivas nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen recibir información, práctica de sus actividades particulares, como el trabajo, resolución de problemas, instrucción o investigación, amparados en mecanismos que garanticen su intimidad. Asimismo, esta labor certifica que las personas tienen certeza que sus informaciones y los datos sobre sí misma, o sobre sus bienes, que obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad, sean protegidos de acceso por terceros. Este trabajo tuvo como objetivo considerar las iniciativas legales para la institucionalización de la protección de datos personales en Paraguay. El estudio, del tipo de revisión y análisis documental, tuvo un carácter exploratorio-descriptivo, y se ha realizado mediante un enfoque metodológico cuantitativo. Los resultados emanados a partir de las fuentes consultadas referentes a la protección de datos de las personas fueron discriminados en tres grandes apartados: los artículos relacionados en la Constitución Nacional, en los Convenios Internacionales suscritos por el Paraguay, y en las diferentes leyes nacionales. La investigación realizada demuestra inicialmente la existencia de mecanismos legales que garantizan a las personas el amparo de sus informaciones personales, independientemente a las actividades que realizan. Sin embargo, existen figuras que deben incorporarse en el marco normativo nacional, a fin de garantizar la plena seguridad de los datos de los individuos.

Palabras clave: Datos personales, Seguridad de la Información, Democracia, Paraguay.

Abstract

The protection of personal data, as established in the National Constitution of the Republic of Paraguay, international instruments and national positive laws, represents a fundamental right for all citizens who wish to receive information, carry out their particular activities, such as work, resolution of problems, instruction or investigation, but always protected by mechanisms that guarantee their privacy. Likewise, this work certifies that people are certain that their information and data about themselves, or about their assets, are in official or private public records, as well as knowing the use made of them and their purpose, are protected from access by third parties. The objective of this work was to consider the legal initiatives for the institutionalization of personal data protection in Paraguay. The study, of the type of documentary review and analysis, had an exploratory-descriptive nature, and has been carried out using a quantitative methodological approach. The results emanating from the sources consulted regarding the protection of personal data were divided into three main sections: the articles related in the National Constitution, in the International Agreements signed by Paraguay, and in the different national laws. The research carried out initially shows the existence of legal mechanisms that guarantee people the protection of their personal reviews, regardless of the activities they carry out. However, there are figures that must be incorporated into the national regulatory framework, in order to guarantee the full informational security of individuals.

Keywords: Personal data, Information security, Democracy, Paraguay.

INTRODUCCIÓN

En el año 1992, producto de la labor de la Convención Nacional Constituyente, en la República del Paraguay fue promulgada la nueva Carta Magna, vigente hasta estos días, bastante progresista para la época y para la región, en la cual incorporaba novedosas instituciones para el inicio del periodo denominada democrático, entre ellas



las relacionadas a la libertad, en su capítulo II. Bajo este apartado se han constitucionalizado distintos derechos, garantías y obligaciones, algunos de los cuales ya se encontraban consagrados anteriormente por la legislación y jurisprudencia. Ella, consagrando el derecho a la intimidad de los individuos, establecía en el artículo 33, que *“La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”*.

Como se advierte, la Constitución paraguaya ha establecido una institución que carecía de antecedentes en el derecho positivo nacional, incorporando, por ejemplo, el término habeas en su artículo 135 *“Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos”*.

Este procedimiento, especialmente necesario a partir del uso de las tecnologías de información y Comunicación, para que se pudieran compilar informaciones y datos de carácter personales, pudiendo garantizar la preservación del honor y la privacidad de las personas. La acción también está establecida para tomar conocimiento de estos datos y en su caso exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización. El habeas data aquí establecido, no era una institución nueva para la legislación comparada con los vecinos países, ya que la doctrina y la jurisprudencia, originariamente, obtenía su nombre a partir de la Constitución de Brasil de 1988.

Del mismo modo, la Ley Fundamental de la República reconoce el derecho a informarse, así como la capacidad y responsabilidad de recibir información veraz, responsable y ecuaníme. Ella hace referencia a las fuentes públicas de información, estableciendo que son libres para todos, sin distinción de ninguna índole. Finalmente, la misma establece que la ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

Sin embargo, a más de tres décadas de llegada del periodo democrático, aún la consolidación del acceso a la información pública, pero con garantía por parte de las instituciones del resguardo de los datos de los ciudadanos, requiere de ellos capaces de comprender y ejercer este derecho de forma ágil, rápida y con fines que no sean más que aquellos que consoliden un Estado abierto y seguro por y para la gente, y sobre todos comprometidos con su definitiva transformación.

Por lo expuesto, resulta necesario el estudio, la deliberación y el debate de las diversas iniciativas legislativas con que ha contado la protección de datos personales, desde el punto de vista de las fuentes públicas y privadas en el Paraguay, desde el avenimiento de la democracia hasta el momento de esta investigación, de modo tal que se pueda comprender la verdadera funcionalidad que se pretende alcanzar con el tan ansiado ejercicio soberano de la democracia.

En el presente trabajo se exhibe la evolución de las iniciativas legales en el Paraguay en materia de protección de datos personales. Se hace realce a las disposiciones constitucionales, convenios internacionales, leyes y sus antecedentes, para que la comunidad académica, sociedad civil y otros de interés, pueda servir como



herramienta de trabajo en el quehacer en la vida cotidiana. En esta recopilación se podrá analizar cómo ha ido progresando los deberes y obligaciones de los actores en esta asignatura.

Al momento del planteamiento del proyecto de investigación, han surgido interrogantes que servirán como directrices a tratar de responder. La principal, establecida como pregunta de investigación es la siguiente: ¿Cómo se ha dado la evolución de las iniciativas legales para la institucionalización de la protección de datos personales en Paraguay?

Asimismo, se han esbozado otras incógnitas, que son las siguientes:

- ¿Cómo han afectado estas iniciativas legales a los ciudadanos en la protección de sus datos personales?;
- ¿Cuál ha sido el papel del Estado en la promoción y vigencia de la protección de datos privados de los ciudadanos?

En función a las preguntas planteadas al inicio de esta labor, se ha determinado el siguiente objetivo general:

- Considerar las iniciativas legales para la institucionalización de la protección de datos personales en Paraguay.

Asimismo, se han establecido los siguientes objetivos específicos:

- Indagar el impacto de las iniciativas legales a los ciudadanos en la protección de sus datos personales;
- Examinar el papel del Estado en la promoción y vigencia de la protección de datos privados de los ciudadanos.

La labor está dirigida a la comunidad educativa, a la sociedad civil, a las autoridades e interesados en general, a fin de contar con una compilación sobre cómo se ha dado la evolución de los institutos legales, tanto en la Constitución Nacional, Instrumentos Internacionales y diferentes leyes del país, en materia de protección de datos personales, obrantes en fuentes de gestión privada y pública, a fin de evaluar el impacto de estas decisiones, y poder examinar la agenda nacional en ese menester, en caso de que sea necesario.

Protección de datos personales

La disciplina sostiene que la defensa legal aplicada a los datos personales es la protección jurídica de las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, por medios automatizados y tecnológicos. El ámbito de la diligencia de la protección no se ajusta precisamente sólo a los datos íntimos y privados, sino a cualquier información personal, pudiendo extenderse hasta aquellos en fuentes públicas.

Di Martino (2003), menciona que la protección jurídica de los datos personales es el amparo debido a la persona, contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, confeccionando una información identificable con ella, que afecte a su entorno personal, social o profesional, dentro de los límites legales de la intimidad.

En la actualidad, este conjunto de herramientas de protección de datos permite el nacimiento de un nuevo derecho fundamental, dentro de los derechos, llamados de la personalidad, que tiene identidad propia, y diferenciando plenamente de la protección a la intimidad de las personas.

No obstante, no todo dato, o no todo el conjunto de informaciones procesadas en función a determinados objetivos es objeto de análisis de la rama de la protección de datos de carácter personal, sino por el contrario, la misma va a ajustarse en torno a datos



capaces de tratamiento tecnológico, elaborados mediante un procesamiento informático que identifica al titular de esta y a un manejo no autorizado de dicha información.

Los elementos de protección

El dato, noticia o evento ocurrido que sirve como inicio para la investigación de la verdad no debe poner en peligro la intimidad de los individuos, pero la información sistematizada sí, porque la misma está conformada por elementos, que fueron objeto de un procedimiento que propició una estructura tal, que ostenta ese carácter.

Di Martino también clasifica a los datos personales de conformidad con el mayor o menor grado de secreto que los rodee, debido a su propia naturaleza, a su confidencialidad. Es así que se tienen datos personales públicos y privados. Los últimos, por su parte, pueden ser íntimos y secretos y, los secretos, profundos y reservados, pero siempre, en referencia a datos que se refieran a aspectos personales de los sujetos de derecho con características que definen al entorno y a la convivencia social de las personas, así como a ellas mismas.

La misma sostiene que estos datos, ya sea que se trate de datos susceptibles de ser tratados por medios automatizados o que se encuentran en soportes informáticos, afectan en mayor o menor medida a aspectos personales del individuo, a su intimidad, son datos propios de ese individuo y están elevados a la categoría de personalísimos pues entran en la esfera y el ámbito de un único poder de decisión y disposición sobre ellos: el de su titular.

Protección de datos personales en fuentes públicas

En los debates sobre protección de datos personales en bases de datos de instituciones públicas, se manejan conceptos usualmente mancomunados unos con otros, como información pública, bases de datos públicas, datos de carácter público, etc. Las definiciones de estos conceptos son relevantes porque sirven para comprender mejor los alcances y desafíos de la materia.

Sin embargo, este asunto de las bases de datos con informaciones personales, sean las mismas de naturaleza pública o privada, se encuentra en constante contraprestación entre dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de privacidad de las personas. Normalmente los conflictos entre el acceso a información y la privacidad se generan pues mucha información de carácter personal se encuentra en manos del Estado.

He aquí, que convendría mencionar lo sostenido por Acuña, Alonzo y Sequera (2017), que de los principios contenidos en las definiciones de información pública se podría inferir que toda información en poder del Estado es pública y por tanto debe ser accesible, sin embargo, los principios de protección de datos personales limitan dicho acceso. Del mismo modo sentencian, que, por ello, el manejo de las bases de datos públicas que contienen datos de carácter personal debe hacerse atendiendo a dichos principios.

Precisamente, y para diferenciar las vertientes, conviene detenerse en la definición establecida en la reglamentación de la información de carácter privado, sobre las bases de datos y en particular aquellas que están en poder de las instituciones estatales, como un conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso, cuyo titular sea una persona jurídica de naturaleza pública.



Protección de datos personales en bases de datos privadas

Debido a la ausencia de regulación en cuanto a la protección de datos personales en el Paraguay, el negocio de la comercialización de bases de datos con informaciones crediticias, bancarias y financieras ha crecido de manera indiscriminada. Los datos comercializados de forma ilegal pueden llegar a los consignados en la cédula de identidad, número de teléfono celular, antecedentes policiales y judiciales, etc., violentando así principios cardenales de la protección de datos personales como son el consentimiento y la autonomía de las personas sobre su información.

Por estos fenómenos, resulta irrefutable el hallazgo realizado por Alonzo y Sequera (2017), que cabe destacar que, como política general de las empresas, todos los funcionarios encargados o involucrados en el manejo de base de datos están plenamente identificados en las acciones que realizan y poseen permisos de acuerdo con las necesidades de sus roles y nada más. Sin embargo, esta medida parece no ser suficiente dada la cantidad de bases de datos con datos personales que circulan en el mercado ilegal de nuestro país.

Es notable también lo encontrado por los mismos, en lo que respecta a las dependencias tecnológicas encargadas de sistematización de los datos privados, que se confirmaba lo mismo que se había constatado para el sector público y es que las unidades encargadas de informática suelen ser pequeñas. Estas unidades son las que tienen a cargo la infraestructura de almacenamiento, respaldo y protección de las bases de datos con datos personales.

El acceso a la información pública versus la protección de datos personales en el Paraguay

La transparencia en la gestión gubernamental es un aspecto central que hace a la calidad de un sistema democrático. Muestra de ello es que compromete a un número cada vez más elevado de personas, instituciones y organizaciones de diversos sectores de la sociedad civil.

Si bien, la Constitución Nacional paraguaya, vigente desde 1992, reconoce el derecho de las personas a “recibir información veraz, responsable y ecuánime” en su Art. 28, no se contaba con una reglamentación que permitiera su efectiva implementación. La Ley N° 5282/2014 “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental” llegó a disminuir esta brecha legal y permitió encaminar el ejercicio tangible de este derecho.

La aprobación de esta ley en el Congreso Nacional llegó tras más de 10 años de esfuerzos desde la Sociedad Civil organizada y otros actores para contar con un marco legal que significara un avance significativo.

Del mismo modo, las publicaciones periodísticas que mostraban el mal uso del dinero público por parte de las autoridades encendieron la mecha en el año 2013 para que la sociedad reclamara, con mayor fuerza, por un Estado transparente.

Otro actor relevante en este contexto fue la Corte Suprema de Justicia que se pronunció favorablemente sobre el derecho a acceder a información de las instituciones del Estado, basándose en una demanda que un ciudadano paraguayo había interpuesto hacía años atrás. El mismo solicitó información a las autoridades municipales, pedido que había sido denegado, por lo cual recurrió a la máxima instancia judicial.

Sin embargo, es aquí donde se debe sopesar el acceso a información pública per se, y no a datos sensibles que afecten a personas, que se desempeñen en cargos públicos o privados con carga pública, ya que según lo que establecía la reglamentación de la



información privada, las fuentes públicas de información son libres para todos, y que toda persona tiene derecho al acceso a los datos que se encuentren asentados en los registros públicos.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta labor investigativa, del tipo de revisión y análisis documental, tuvo un carácter exploratorio y descriptivo, pues buscó representar los hechos como fueron observados además de identificar una problemática capaz de ser pasible de establecerse posibles alternativas de solución. La labor se ha realizado mediante un enfoque metodológico cuantitativo.

El estudio consistió en considerar las iniciativas legales para la institucionalización de la protección de datos personales en Paraguay, tanto en el ámbito privado como público, en la República del Paraguay, desde el periodo democrático hasta el momento de la realización de esta labor.

Las variables estudiadas fueron: los artículos de la Constitución Nacional vigente en el país relacionadas al área estudiada; los Instrumentos o Convenios Internacionales ratificados por el Paraguay que versan sobre la protección de datos; y, las diferentes leyes aprobadas y su tratamiento por el Poder Legislativo, desde el punto de vista del derecho positivo privado de los ciudadanos.

Las fuentes consultadas fueron libros impresos y electrónicos, artículos de revistas científicas electrónicas, Tratados Internacionales, y Leyes del Congreso Nacional.

El fenómeno estudiado puede ser de interés para el análisis y toma de decisiones de las autoridades del quehacer público, así como actores representantes en materia legislativa, indistintamente a los niveles a los que pertenezcan, para identificar discrepancias con la agenda en materia de protección de datos personales, a nivel nacional.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos a partir de las fuentes consultadas, dentro de esta labor de revisión y análisis documental, fueron discriminados en tres grandes apartados: los artículos en las diversas Constituciones Nacionales, los Convenios Internacionales suscritos por el Paraguay, y las diferentes leyes dentro del país, que versaban sobre la protección de datos personales.

1. Protección de datos personales en la Constitución Nacional

En 1992, a tres años de la caída de la dictadura, en una etapa bastante primitiva y de afianzamiento de la democracia, se convocaba a una Convención Nacional Constituyente, para el estudio y realización de una nueva carta política de la República del Paraguay, y en ella se establecería de manera bastante progresista, lo relacionado al Derecho de Intimidad. En su artículo 33, se instituía lo continuo:

“La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, estará exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas”.

En el cuerpo constitucional también se encuentran los derechos, deberes y garantías consagradas, el artículo 25 el cual se refiere a la Expresión de la Personalidad,



en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen. Se garantiza el pluralismo ideológico”.

Los datos personales son propios a la personalidad y tiene que ver directamente con la dignidad misma del ser humano, de ahí deviene la relevancia de reconocer este derecho como fundamental. Es por ello que se vuelve verdaderamente trascendental, la necesidad de proteger la identidad y la imagen de cualquier quebrantamiento que pueda cometerse a través de la violación al ámbito privado de los individuos.

Ahora bien, con respecto a la protección de datos personales, expresamente detallados en la Constitución Nacional, esta no se ha tutelado de forma explícita, y se limita a contemplar el derecho a la intimidad y otras prerrogativas como el derecho al honor y a la libre expresión de la personalidad. Sin embargo, se podría colegir que el derecho a la autodeterminación de los datos personales podría tutelarse a través del artículo 45, De los derechos y garantías no enunciados, que dispone lo siguiente:

“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía”.

Por otra parte, se encuentra contemplada en la Carta Fundamental, la garantía del Hábeas Data, recurso constitucional establecido en el artículo 135, que constituye hoy en día la herramienta que permite a las personas acceder a los datos sobre sí mismas o sobre sus bienes, con la siguiente expresión:

“Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad. Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos”.

La Carta Magna, del mismo modo, regula las garantías para que las personas puedan informarse, y también de manera enfática en referencia a la posibilidad de rectificación a informaciones falsas o infundadas, establecida en el artículo 28 de la siguiente manera:

“Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios”.

Como se podrá apreciar, la Constitución Nacional de 1992, actualmente vigente, ha sido la que más herramientas ha dado a las personas para la protección de sus datos privados, si bien no lo ha establecido de manera expresa, pero se ha logrado contar con las instituciones legales para hacer efectivo ese derecho.

2. Protección de datos personales en convenios internacionales

El primer Instrumento Internacional ratificado y adoptado por la República del Paraguay, que garantizaba la protección del fuero privado, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en razón a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), luego de la II Guerra Mundial. Este Pacto Mundial, fijaba en su artículo 12 que:



“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Otro cuerpo digno de ser destacado es lo fijado en el artículo 19, que, si bien este artículo no tiene directamente que ver precisamente con la protección de datos personales, hace mención de la posibilidad de difundir informaciones:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Posterior a ello, luego a la caída de la dictadura y como primera Ley democrática del país, se aprobaba la Ley N° 1 del año 1989, adoptando la Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como Pacto de San José de Costa Rica, que originalmente había sido concebida en 1969. Este Tratado Internacional rezaba en su artículo 11 que:

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Este instrumento consagra las cauciones de la intimidad de las personas, tratándose de un derecho particularmente importante para consolidación, funcionamiento y preservación de la dignidad y honra de los seres humanos, por lo cual ha recibido un alto grado de reconocimiento, tanto por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

Luego del advenimiento del periodo democrático, el Paraguay ratificó una serie de Convenios Internacionales, de entre los cuales se puede destacar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966, y aprobado en el país en virtud a la Ley N° 5/1992. En su artículo 17, este Pacto establecía que:

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Del mismo modo, ese instrumento diplomático ratificado por el país, en su artículo 19 rezaba lo siguiente:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.



Finalmente, el país es signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 2535/05, que en su artículo 13, respecto de la Participación de la Sociedad, reza lo siguiente:

“1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas”.

3. Protección de datos personales en leyes internas del Paraguay

En el Paraguay, a diferencia de la administración de la cosa pública, hasta ese entonces careciendo de una ley general que rija a todas las instituciones del Estado, fue en el ámbito privado el primer segmento a ser reglamentado en cuanto a gestión de información de las personas, y de protección de sus datos, con al inicio del nuevo milenio y con la tendencia la de protección a la intimidad de las personas, reglamentando la información del tipo personal o privado.

a) Ley N° 1682/2001 "Que reglamenta la información de carácter privado"

A fin de reglamentar aún más la protección brindada a los datos de las personas, es que en el país es abordada esta Ley, promulgada por el Poder Ejecutivo el 16 de enero del 2001, y fijaba en su primer artículo el marco efectivo la gestión de datos personales, que “Toda persona tiene derecho a recolectar, almacenar y procesar datos personales para uso estrictamente privado”.

La misma establecía que si los fines para la recolección, almacenamiento, procesamiento y publicación de datos o características personales, eran científicos, estadísticos, de encuestas y sondeos de la opinión pública o de estudio de mercados, eran considerados lícitos. Sin embargo, en estas publicaciones no se debían individualizar a las personas o entidades investigadas.

Al respecto de la prohibición de divulgación de datos sensibles, en su artículo 4 se establecía que:

“Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias”.



Este marco normativo determinaba además que toda persona tiene derecho al acceso a los datos personales que se encuentren asentados en los registros públicos, incluso los creados por la Ley N° 879/1981, y la Ley N° 608/1995.

Finalmente, esta Ley fue modificada y ampliada por leyes N° 1969/2002 y 5543/2015, y derogada en el 2020, a raíz de la promulgación de la Ley N° 6534/2020.

b) Ley N° 6534/2020 "De protección de datos personales crediticios"

Esta normativa había nacido con el espíritu de protección a los datos personales, modeladas en base a la legislación de la comunidad europea, y cuya redacción y revisión colaboran varias organizaciones de la sociedad civil. Al final, la misma fue aprobada en el Poder Legislativo como simplemente una versión mejorada de la misma, pero con un alcance limitado a la protección de datos personales crediticios, y derogando la Ley 1682/2001.

Según lo establecido en su primer artículo, el fin primordial de esta normativa es “garantizar la protección de datos crediticios de toda persona, cualquiera sea su nacionalidad, residencia o domicilio”.

Esta Ley, también busca regular la actividad de recolección y el acceso a datos de información crediticia, así como la constitución, organización, funcionamiento, derechos, obligaciones y extinción de las empresas que se dediquen a la obtención y provisión de información crediticia, con el fin de preservar los derechos fundamentales, la intimidad, la autodeterminación informativa, la libertad, la seguridad y el trato justo de las personas, conforme a la Constitución Nacional, la misma ley y los Tratados suscritos y ratificados por la República del Paraguay.

Es importante además señalar la conceptualización brindada a los datos personales, que se puede entender que sería de manera genérica y no sólo relacionada al ámbito financiero, ya que es el primer instrumento legal en el país que taxativamente concibe a este arbitrio como tal, estableciendo en su artículo 2, inciso a) que:

a) Datos Personales: Información de cualquier tipo, referida a personas jurídicas o personas físicas determinadas o determinables. Se entenderá por determinable la persona que pueda ser identificada mediante algún identificador o por uno o varios elementos característicos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona. Los derechos y garantías de protección de datos personales serán extendidos a personas jurídicas en cuanto le sean aplicables”.

c) Proyecto de Ley "Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en Paraguay"

Este proyecto de Ley fue presentado formalmente en para su consideración en Cámara de Diputados el 5 de mayo del 2021, por los Diputados Nacionales Sebastián García, Edwin Reimer, Carlos María López, Katty González, Sebastián Villarejo, Basilio Núñez, Edgar Acosta Alcaraz, Antonio Buzarquis, Pedro Alliana, Rocío Vallejo. Estos parlamentarios mencionaban en el escrito que el objetivo del presente proyecto de ley es de reglamentar los aspectos relativos a la protección general de los datos personales en la República del Paraguay.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se señalaba que esta iniciativa legal viene a llenar el actual vacío legal sobre una ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020, se deja sin protección a los datos personales en general.



Se menciona además que este proyecto de ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.

Asimismo, se rotula que el proyecto de ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.

Finalmente, en la parte conclusiva se alude que, en virtud de los antecedentes citados, y dada la urgencia de legislación especializada que se encargue de regular el tratamiento de datos personales, es necesario contar con una Ley, que salvaguarde los derechos, promueva la actividad económica, comercial, de innovación tecnológica, social, cultural, entre otras y que delimite los parámetros para un tratamiento adecuado en el ámbito público y privado.

Es importante establecer el origen del mencionado proyecto, ya que el mismo se originó en la Mesa de Trabajo de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, y la Coalición de Datos Personales (www.datospersonales.org.py), formada durante el cuarto Foro de Gobernanza de Internet del Paraguay - IGFPY en el año 2017 (www.igf.org.py).

En la actualidad, y hasta el momento de la realización de este trabajo, el Proyecto de Ley se encuentra en etapa del Primer trámite constitucional de estudio, y fue girada a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Relaciones Exteriores, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, para su dictamen formal y posterior discusión en el pleno.

CONCLUSIÓN

El estudio realizado muestra, a priori, la presencia de iniciativas legales en la República del Paraguay, que garantizan a las personas la protección de sus datos personales, independientemente a las actividades en la que están envueltas, como el trabajo, la investigación, el ocio, etc.

Se ha hallado que en la actualidad y hasta el momento de realización de esta investigación, de instrumentos legales, desde la propia Carta Magna, o emanados del Congreso Nacional, sean de iniciativa popular, del Poder Legislativo o del Ejecutivo, así como Convenios aprobados por el país, que constituyen herramientas importantes para garantizar la protección de datos personales en el Paraguay.

Precisamente, a pesar de no encontrarse presupuestos de manera taxativa sobre la protección de datos en la Carta Magna, se reconocen otros derechos inherentes al ser humano, por lo tanto, se puede deducir que la facultad de disponer de los datos propios o la identidad informatizada se encuentra consagrada implícitamente en la Constitución. Sin embargo, se percibe un vacío expreso debido a la falta de reglamentación de la protección de datos de carácter general, y el desorden para el ejercicio de este derecho a los ciudadanos. Los mecanismos actualmente existentes son disposiciones relativas a



este derecho que les asiste a las personas, y temas relacionados que reglamentan cuestiones constitucionales o leyes de inferior jerarquía que se fundamentan en modelos internacionales de obligatorio cumplimiento, que al final parece ser que el país sólo se suscribe para estar acorde al estándar mundial.

Es necesario que sea abordado el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en Paraguay, ya ingresado en el Congreso Nacional, ya que esta materia aún está pendiente en el país, y resulta harto necesaria la reglamentación de este régimen de protección integral para la protección de los derechos de los habitantes del país y sus datos, brindándoles una protección adecuada similar o equivalente a la de otros países vecinos.

Esta iniciativa legal vendría a llenar ese vacío existente, pero de mayor medida por la calidad de ese proyecto, ya que para su elaboración se adoptó una innovadora plataforma que permitió una mayor interacción entre los participantes, asegurando que cada contribución fuera vista y comentada por todos los demás usuarios involucrados en el debate, asegurando una mejor sistematización del texto.

Y más aún, si se tiene en cuenta que, en el marco de una invariable evolución tecnológica, el aumento del constante flujo de los datos personales que, en una economía global y digital, sobre los cuales se erigen las economías de los Estados, estas instituciones legales son fundamentales.

Finalmente, y luego del tratamiento y aprobación del mencionado Proyecto de Ley, resultarán necesarias las campañas de instrucción a las personas y implementación correcta de las herramientas disponibles para garantizar la protección de los datos de los ciudadanos, así como desarrollar estrategias y requisitos administrativos que otorguen al público el derecho de preservar el acceso a sus datos privados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, J.; Alonzo Fulchi, L.; Sequera, M. (2017). *La protección de datos personales en bases de datos públicas en Paraguay: un estudio exploratorio*. Asunción, TEDIC Tecnología y Comunidad. Disponible en: https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2017/09/La-protecci%C3%B3n-de-Bases-de-Datos-en-Paraguay_Documento-Final.pdf
- Alonzo Fulchi, L.; Sequera, M. (2017). *La protección de datos personales en el sector privado en Paraguay: un estudio exploratorio*. Asunción, TEDIC Tecnología y Comunidad. Disponible en: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2018/03/La-protecci%C3%B3n-de-datos-personales-en-el-sector-privado-de-Paraguay.pdf>
- Di Martino Ortiz, R. E. (2003). Protección de datos de carácter personal en el Paraguay. *Revista de Derecho Informático*. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8F7EC36BB743626D052577C1007243CC/\\$FILE/Protecci%C3%B3n_d_Datos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8F7EC36BB743626D052577C1007243CC/$FILE/Protecci%C3%B3n_d_Datos.pdf)
- Landrian García, J. (2019). Acceso a la información mediante un modelo conceptual. *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, 3(2). Disponible en: <https://publicaciones.uci.cu/index.php/serie/article/view/308/204>
- OEA (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ONU (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Paraguay (1992). Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Paraguay (2001). Ley N° 1682, "Que reglamenta la información de carácter privado".
- Paraguay (2020). Ley N° 6534, "De protección de datos personales crediticios".



- Rodríguez García, A. A. (2016). Las nuevas pautas para el acceso a la información. *Universitas, Investigación Bibliotecológica: Archivonomía, Bibliotecología e Información*, 30(69), p121-141. Disponible en: <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/55650/49366>
- Sanz Salguero, F. J. (2016). Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco del derecho comparado. *Ius et Praxis*, 22(1), p323-376. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n1/art10.pdf>
- Travieso, J. A. (2017). *Derecho a la protección de los datos personales*. Buenos Aires: Argentina. Presidencia de la República. Ministerio de Salud. Disponible en: <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/98>